



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER. 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 23 de junio de 1975. — Número 75.

Página 921

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Vacantes en plazas de auxiliares de zonas de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado dependientes de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, concesionaria del servicio

La Delegación Provincial de Hacienda ha comunicado a este Organismo la existencia de las plazas vacantes de auxiliares de recaudación de la clase que se expresa y en las zonas que se relacionan:

Un auxiliar de primera, en la zona de recaudación primera de Santander.

Un auxiliar de tercera, en esta misma zona primera de Santander.

Un auxiliar de tercera, en la zona segunda de Santander.

Un auxiliar de tercera, en la zona de Santoña.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 12 de la Orden de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1972), que aprueba la Ordenanza Laboral de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, estas plazas se cubrirán mediante concurso entre los auxiliares de la misma categoría de otras zonas y el personal del grupo III de la propia.

De no existir personal apto se celebrará concurso libre, mediante nueva convocatoria.

Para optar a estas vacantes ha de presentarse solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

1.º—Certificado, expedido por el Ministerio de Trabajo, acreditati-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Santander 921

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Torrelavega 922

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 922

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 925

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Santa Cruz de Bezana, Soba, Camaleño, Hermandad de Campoo de Suso y Santoña 926

vo de hallarse incluido en el censo, con indicación de la fecha de inclusión, años de servicio, zonas donde los prestó y grupo a que pertenece, de los comprendidos en el apartado II de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944.

2.º—Certificado del recaudador, o recaudadores, a cuyas órdenes haya prestado sus servicios, con expresión del tiempo de duración de éstos, de las causas que motivaron su cese y si tuvo nombramiento de auxiliar, y, en su defecto, de las Tesorerías de Hacienda o Excelentísimas Diputaciones Provinciales.

3.º—Certificado de penales.

4.º—Certificado de buena conducta.

5.º—Certificado de reunir las condiciones que, en cuanto a pre-

ferencia, establece la disposición cuarta de la citada Orden de 5 de febrero de 1944.

El plazo de admisión de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Lo que se pone en conocimiento general, y particular de los interesados, en virtud de las facultades conferidas a esta Delegación por el apartado E) del artículo 12 de la Orden ministerial citada.

Santander, 12 de junio de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

En el expediente número 82/75-SP., seguido contra doña Leonor Ibáñez Martínez en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido a virtud de acta de obstrucción levantada por la Inspección de Trabajo en 27 de enero de 1975 a doña Leonor Ibáñez Martínez, manicura, domiciliada en Santander, calle Tantín, número 6,

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a doña Leonor Ibáñez Martínez la sanción de dos mil pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la

Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

en Santander a 9 de junio de 1975. — El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a doña Leonor Ibáñez Martínez, domiciliada últimamente en Santander, calle de Tantín, número 6, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 16 de junio de 1975.—El secretario (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de construc-

ción de la red de distribución de agua potable en el Paseo del Niño, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, de 14 de mayo pasado, se procede a nuevo anuncio de la misma, conforme a las bases en su día publicadas, admitiéndose proposiciones para optar a la misma dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya presentación efectuarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de diez a catorce.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 9 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.083

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades

que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes de Madera, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico

de las Empresas por las operaciones de adquisición y venta al por mayor de madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el período de 1975 y con la mención S-10.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Adquisición productos naturales...	3-g	56.380.000	1,50 %	845.700
Arbitrio provincial	41	56.380.000	0,50 %	281.900
Venta al por mayor	3-a	214.070.000	0,30 %	642.210
Arbitrio provincial	41	214.070.000	0,10 %	214.070
Total				1.993.880

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón novecientas noventa y tres mil ochocientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cúbicos de madera comprada y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de

junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11

de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elabo-

rar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas e Importadores de Madera, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de madera y empleo de la sierra, que no obsta en su condición de mayorista, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.141, para el período de 1975 y con la mención S-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	92.000.000	0,30 %	276.000
Arbitrio provincial	41	92.000.000	0,10 %	92.000
Total				368.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas sesenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Situación de los almacenes, personal empleado y madera importada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artícu-

lo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este

Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dis-

pone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de

19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos Profesionales, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de fotografía, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152, para el período de 1975 y con la mención S-25.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	11.725.000	2 %	234.500
Arbitrio provincial	41	11.725.000	0,70 %	82.075
Total				316.575

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas dieciséis mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaracio-

nes - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Crescencio Cuesta Lozano, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 123 de 1974 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a ventitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños por imprudencia contra Juan Martínez García, de veintinueve años de edad, casado, obrero y en la actualidad en ignorado paradero, y contra Francisco Lavín Acera, de diecinueve años de edad, soltero, conductor y vecino de Carriazo, en el que aparece como perjudicada Carmen Maza Trueba, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Solares, además del primero de los denunciados, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Martínez García a la pena de trescientas pesetas de multa, indemnización de cinco mil ciento noventa y seis pesetas a María del Carmen Maza Trueba y al pago de las costas, y debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Lavín Acera.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Doy fe.—Crescencio Cuesta. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Juan Martínez García, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presen-

te, en Medio Cudeyo a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El secretario, Crescencio Cuesta Lozano.

978

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Por el presente, llamo y emplazo, por término de diez días hábiles, para que se presente ante el Juzgado Municipal Comarcal o de Paz de donde se halle el vehículo de su propiedad matrícula HAM-TV-66, el súbdito alemán Alfred Lichte, para ser tasado tal vehículo judicialmente en cuanto a daños que se le causaren en San Vicente de la Barquera el día 26 de mayo de 1975, y ello en la parte posterior izquierda del mismo.

En otro caso, remita a este Juzgado justificante del importe de la reparación del daño.

Por el presente, se le ofrecen igualmente las acciones del artículo 109 de la Ley Procesal Penal.

Dado en San Vicente de la Barquera a 7 de junio de 1975.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario habilitado (ilegible).

1.077

Doña María Victoria González Castrillo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 46 de 1975, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños por imprudencia, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En San Vicente de la Barquera a 7 de junio de 1975.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra, y como acusado, Miguel Ramos Alarcón, mayor de edad, casado, albañil y residente en Francia, todo ello por imprudencia con lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Ramos Alarcón, cuyas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de una falta por imprudencia y resultado de lesiones ya definida, a las penas de multa de 4.000 pesetas, reprensión privada y retirada del permiso de conducción por plazo de dos meses, y, caso de pago imposible de la multa dicha, se cambiaría la misma por cuatro días de arresto menor sustitutorio, imponiéndosele, además, todas las costas necesarias de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, A. Gómez Casado. (Rubricado y sellado.)»

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Ramos Alarcón, residente en Francia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 7 de junio de 1975.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario habilitado, María Victoria González Castrillo.

1.093

Doña María Victoria González Castrillo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 33/75, seguido ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, se practicó la siguiente tasación de costas:

Registro (D. C. 11.^a), 20 pesetas.

Diligencias previas (tarifa 1.^a, artículo 28), 30 pesetas.

Trámite de juicio (tarifa 1.^a, artículo 28), 200 pesetas.

Ejecución (tarifa 1.^a, artículo 29), 30 pesetas.

Cumplimiento cinco despachos (tarifa 1.^a, artículo 31), 125 pesetas.

Multa impuesta, 4.000 pesetas.

Reintegro del juicio, 229 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80 pesetas.

Indemnización a funcionarios (D. C. 4.^a), 75 pesetas.

Indemnización a Orlando Blanco Armada, 34.549 pesetas.

Total, 39.338 pesetas.

Importa la anterior tasación la cantidad de treinta y nueve mil trescientas treinta y ocho pesetas (salvo error u omisión), que corresponden ser satisfechas por Heinz Sauberli, en su totalidad.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar vista de la misma por término de tres días al condenado Heinz Sauberli, súbdito suizo, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de junio de 1975.—El secretario habilitado, María Victoria González Castrillo. 1.092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de nulidad de testamento ológrafo, otorgado por don Alfonso Villegas Azcárate y otros extremos, a instancia del procurador don José María de la Lama, en nombre y representación de doña Elena Azcárate Blanco y don Antonio Azcárate Irastorza, contra don Isaac Rayón Echevarría y don José María Rodríguez Seco, en su calidad de albaceas testamentarios, contadores partidores de la herencia de don Alfonso Villegas Azcárate, y contra todas las personas naturales o jurídicas, desconocidas o inciertas, que se crean afectadas por la herencia de don Alfonso Villegas Azcárate; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado emplazar por segunda vez a dichos demandados por medio del presente edicto para que, en el plazo de cinco días, se personen en los presentes autos; bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Luis Fernández Alvarez.—Ante mí, Cesáreo Bedoya.

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 96/1975 de este Juzgado, se acordó llamar para que comparezca ante este Juzgado al súbdito inglés David S. Slade, nacido en Londres el día 1 de enero de 1946, vecino de Drive, 3. Londres NW 9, en el término de diez días, y presente el permiso de conducir vehículos automóviles, recibirle declaración, en razón al accidente ocurrido el día 6 de junio de 1975 en el kilómetro 11,500 de la carretera 621 (León-Santander), término de Camaleño.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez de Instrucción, Luis Fernández Alvarez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 165 de 1975, a instancia de doña Carmen Ontavilla Salas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Méjico, y accidentalmente en esta ciudad, San Román de la Llanilla, barrio de Somonte, número 24, por fallecimiento de doña María del Carmen Bolado Salas, natural de San Román de la Llanilla y de esta vecindad, hija de los finados cónyuges don Modesto Bolado y doña Dominica Salas, fallecida en su

domicilio de esta ciudad el día seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro en estado de viuda de don Manuel Herrán Callejo, de cuyo matrimonio no tuvo descendencia, reclamando la herencia para sí como única heredera la solicitante doña Carmen Ontavilla Salas, como prima hermana de la causante doña María del Carmen Bolado Salas.

Y por medio del presente se cita a las personas desconocidas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Santander a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Samuel Campollo Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliar bar a sala de fiestas, a emplazar en Peñacastillo, barrio de Ojáiz, 118, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 11 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Manuel Ramos Martínez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller imprenta,

de tipo familiar, a emplazar en General Dávila, 232-C.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 19 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Vacante en esta Corporación una plaza de agente, perteneciente a la clase de auxiliares de la policía, con arreglo al Decreto 688/75, de 21 de marzo, se convoca a concurso oposición su provisión, previa la autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y de la Dirección General de Administración Local, conforme a las siguientes bases:

1.^a—Una plaza de agente, perteneciente a la clase de auxiliares de la policía, a la que se asigna el coeficiente 1,4, equivalente a un sueldo consolidado inicial de pesetas 73.500, aumentos graduales por trienios, ayuda familiar y demás percepciones voluntarias que en su día acuerde la Corporación con base en las disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.^a — Para tomar parte en el concurso-oposición que se convoca se precisa:

a) Ser español, varón, tener la edad de 21 años y no haber cumplido los 45 años el día en que termine el plazo de admisión de instancias para optar a la convocatoria.

El exceso de límite de edad se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, de acuerdo con lo determinado en la regla 7.^a del artículo 19 del Re-

glamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Observar buena conducta.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el formal ejercicio de la función a desempeñar.

e) Haber cumplido el servicio militar o justificar las causas de la excepción, siempre que no sea por inutilidad física.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad determinados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

g) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

h) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, por haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

i) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

j) Estar en posesión del carnet de conducir de las clases A-1, A-2 y B.

3.^a—No se precisará la presentación de documentos que se exigen con carácter previo respecto a las condiciones expresadas en la base anterior, bastando con que los aspirantes expresen en sus respectivas instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones obligadas, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las mismas, comprometiéndose al propio tiempo a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales que informan el Movimiento Nacional y demás Leyes del Reino.

4.^a—La presentación de instancias se verificará en el Registro General de Entradas de Documentos, obrante en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la plaza en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficina, acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la canti-

dad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

5.^a — La Alcaldía-Presidencia, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, procederá a hacer la relación de los aspirantes incluidos y excluidos a la convocatoria, cuya relación se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Tribunal de examen estará formado por el señor alcalde, o teniente de alcalde en quien delegue, como presidente.

Como vocales: Un teniente de alcalde del Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial, un representante de la Dirección General de Administración Local, designado al efecto por el Gobierno Civil, y un representante de la Dirección General de Tráfico, actuando de secretario el del Ayuntamiento, o funcionario administrativo en quien delegue.

Las pruebas tendrán lugar en la Casa Consistorial, siendo las mismas con los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.^o—Escritura al dictado y resolución de una cuenta de sumar, otra de restar, otra de multiplicar y otra de dividir, así como redacción de un parte relacionado con el servicio, empleándose en este ejercicio el tiempo máximo de una hora.

2.^o—Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal o examen oral que, durante el tiempo de quince minutos, versarán sobre derechos y deberes del guardia municipal, ordenanzas de policía y buen gobierno y Código de la Circulación.

Cada miembro del Tribunal puntuará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la media por la suma concedida por cada miembro del mismo, dividido entre el número de los que lo componen, siendo necesario para rebasar cada una de las pruebas el haber obtenido el examinado 5 puntos, al menos.

El resultado de los exámenes se hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El comienzo de las pruebas, es decir, el día, hora y lugar de la celebración de las mismas, será anunciado en el «Boletín Oficial»

de la provincia, con quince días de antelación.

6.º—Una vez terminada la práctica de los ejercicios se levantará la pertinente acta de las pruebas por el secretario del Tribunal, así como la propuesta de nombramiento, las cuales se elevarán para la resolución pertinente de la Alcaldía-Presidencia.

Dentro del plazo de los treinta días, siguientes a la fecha de haberse formulado la propuesta, el aspirante presentará en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación acreditativa de reunir todas y cada una de las condiciones a que se alude en la base 2.ª de la convocatoria.

En el plazo máximo de dos meses de haber elevado el Tribunal la propuesta a la Alcaldía, se pronunciará ésta sobre la misma, confiriendo el nombramiento respectivo a favor del aspirante propuesto.

El designado deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de habersele comunicado el nombramiento, con las excepciones previstas por la Ley.

7.ª—No podrá exceder de ocho meses, desde la fecha de la convocatoria, la celebración de los ejercicios del concurso-oposición, contados a partir del momento de la publicación pertinente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.ª—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo apuntado, aplicable en concreto en esta materia, en el Reglamento de Funcionarios ya expresado y en el Decreto de 27 de julio de 1968, que aprueba la Reglamentación General de Concursos y Oposiciones de Funcionarios Públicos.

Medio Cudeyo, 6 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.064

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Por don Fructuoso Ruiz Lavín, vecino de Santa Cruz de Bezana, ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia municipal para la construcción de establo henil y estercolero en el barrio de La Calzada,

del pueblo de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 17 de mayo de 1975.—La alcaldesa (ilegible).

938

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Acordada por este Ayuntamiento la implantación de la tasa municipal sobre postes y palomillas sobre la vía pública, y aprobada su ordenanza correspondiente, establecida en virtud del artículo 444, número 13, de la Ley de Régimen Local, con participación municipal del 1,50 % en los ingresos brutos de las sociedades afectadas (artículo 448 de citada Ley), y acordada también la imposición de la tasa por expedición de documentos que autoriza el artículo 440,1 de la repetida Ley, y aprobada la ordenanza correspondiente, se hace saber que tanto ésta como aquélla se hallan expuestas al público en las oficinas municipales, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados, y presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Veguilla de Soba a 30 de mayo de 1975.—El alcalde, José Luis Arenal Gómez.

1.067

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda el Padrón de la Contribución Territorial Urbana correspondiente al año 1975, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Camaleño a 11 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1974, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local.

Hermanidad de Campoo de Suso a 7 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.087

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1975, expediente de distribución de contribuciones especiales por beneficio especial, que han de imponerse a las personas afectadas por las obras de instalación de mejora de alcantarillado en las calles de Las Huertas, Avda. Virgen del Puerto y prolongación de ésta, se expone al público, juntamente con el acuerdo de imposición de las mismas, por término de quince días y ocho más siguientes, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoña, 7 de junio de 1975.—El alcalde, Angel Badiola.

1.091

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	300
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	5
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)